



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo texto íntegro de las modificaciones se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

PRIMERO. Se modifican los siguientes artículos quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. Coeficiente de situación.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 87.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera de la situación física del local de ejercicio de la actividad, de acuerdo con la categoría de la calle establecida en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas que se incorpora como Anexo a la Ordenanza Fiscal General:

Categoría 1^a (zona urbana) – Coeficiente: 2.

Categoría 2^a (zona industrial) – Coeficiente: 1,8.

2. El coeficiente de situación correspondiente se aplicará sobre la cuota mínima municipal modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido en el artículo anterior.

3. Cuando alguna vía pública o tramo de vía no aparezca incluido en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, será provisionalmente clasificado, a efectos de este impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Si se trata de una vía pública de nueva apertura, se considerará clasificada provisionalmente con categoría 2^a (zona industrial). Esta categoría se mantendrá hasta el siguiente período tributario, en que deberá incorporarse a la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas con la categoría que le sea asignada.

b. Si se trata de un tramo de una vía pública preexistente, será considerado como de la misma categoría que esta tenga asignada en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

4. Cuando se produzca un cambio de denominación viaria se aplicará la misma categoría que tenía asignada la anterior denominación en la Clasificación de las Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

5. Cuando se trate de locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto de normal utilización.

SEGUNDO. Se añade un nuevo artículo 4 quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás preceptos legales que la complementen y desarrollen en esta materia."

TERCERO. Se incorpora a la Ordenanza el presente ANEXO.



ORDENANZA FISCAL GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

ANEXO I

CLASIFICACION GENERAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Categoría 1ª (zona urbana) – Coeficiente: 2

AV DEL PARQUE
AV GENERALISIMO
AV JOSE ANTONIO
AV PARQUE
CL COMANDANTE LENCE
CL FERNANDO CADALSO
CL JOSE ANTONIO
CL MANUEL ORTIZ
CL MARQUINA
CL MAYOR
CL PUENTE DE HUERTA
CL PUERTA DE HUERTA
CL SANTA CLARA
CL TIERRNO GALVAN
CL TOLEDO
CR DE CABAÑAS
CR NOBLEJAS
PLAZA CARLOS LOPEZ BONILLA
PLAZA MAYOR
PLAZA PILAREJO
PZ ALONSO ERCILLA
PZ CARLOS LPEZ BONILLA
PZ PILAREJO

Categoría 2ª (zona industrial) – Coeficiente: 1,8

AUTOVIA A4
CARRETERA YEPES
CL BRUSELAS, POL.LA PICOTA
CL CABAÑAS
CL CARDENAL REIG
CL LISBOA
CL POLIGONO 39
CL ROMA
CM CONEJEROS POL.40
CM DE LA SERNA
CM DE LA SERNA - POLIG.38
CM DOS BARRIOS - POLIG.39
CM SERNA
CM VIEJO DE CABAÑAS
CR A SOSES LP704
CR ANTIGUA ANDALUCIA
CR ANTIGUA DE YEPES
CR CABAÑAS
CR E-5, AUTOVIA DE ANDALUCIA
CR E-5,AUTOVIA DE ANDALUCIA
CR NACIONAL 301
CR NOBLEJAS
CR YEPES
CT DE LA ESTACION
POLIGONO 8

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Ocaña, 28 de noviembre de 2025.-El Alcalde, Eduardo Jiménez García.

N.º I.-5966